



Bogotá, 24/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500821371



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
CALLE 102A No. 49C - 10 APARTAMENTO 203
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26738** de **11/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 2 6 7 3 8) 1 1 DIC 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *“solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional”*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *“radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social”*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *“expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad”*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, fue habilitada mediante la resolución No 1748 del 08 de septiembre de 2003 en la modalidad de carga por el Ministerio de Transporte.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *“por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte”*.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 10805 del 25 de junio de 2014** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3** Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el cual fue recibido por la empresa el 11 de julio de 2014 según certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa aquí investigada en la Cámara de Comercio respectiva.

7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, NO presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la ley lo cual se tendrá en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, NO presentó la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

***Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Programación de envío de información

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Constancia de la NOTIFICACION POR AVISO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No **10805 del 25 de junio de 2014** se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada tiene entregas pendientes entre las cuales se encuentra la información financiera del año 2012, por lo anterior se concluye que la empresa aquí investigada no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013 la cual es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia y no tuvo ninguna modificación en cuanto a los términos para presentar dicha información, además es pertinente aclarar que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, a la fecha no ha reportado la Información Financiera correspondiente al año 2012, incumpliendo con los términos establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, pues el artículo 11 y 12 establecen las fechas en las cuales cada empresa de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT deben reportar dicha información.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no presentó escrito de descargos ni radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma dando cumplimiento al debido proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicara entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el 50 del C.P.A y de lo C.A.

“Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el “Principio de Proporcionalidad”, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 10805 del 25 de junio de 2014, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

En atención al no envío de la información, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución **No 10805 del 25 de junio de 2014**, teniendo en cuenta que dicha información a la fecha no ha sido registrada en el sistema VIGIA, es pertinente sancionara la empresa aquí investigada con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2.947.500.oo).**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No 10805 del 25 de junio de 2014**, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2014, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente **No. 219046042.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10805 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA – EN LIQUIDACION, NIT 830075958-3**, ubicada en la ciudad de **BOGOTA D.C, en la CALLE 102 A N° 49 C – 10 APT 203**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

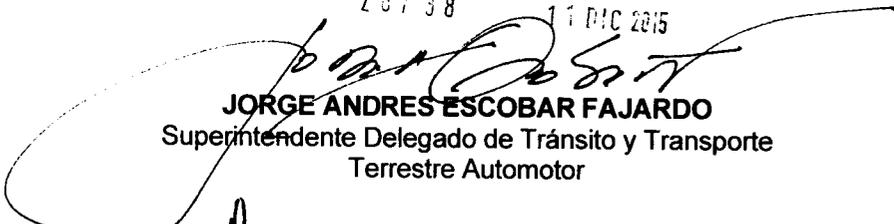
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- 2 6 7 3 8

1 1 DIC 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.

Revisó: Darwin Mosquera. / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

AVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2014
=====
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA - EN LIQUIDACION JUDICIAL
N.I.T. : 830075958-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01037552 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : amalia153@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : amalia153@gmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001678 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00743768 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA -.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. S-2015-186076-2500 DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01949634 DEL LIBRO IX, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CUNDINAMARCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 741- 2013 EN CONTRA

DE AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, SE SOLICITO LA NO CANCELACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DEL DEMANDADO, HASTA QUE SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CUNDINAMARCA, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 125 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1358452 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 640 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01713452 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: COTA (CUNDINAMARCA) AL MUNICIPIO DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 430-019999 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00000213 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITIÓ AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-002008 DEL 8 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2011 CON EL NO. 00000697 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONFIRMÓ EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON SUS ACREEDORES. EL PROMOTOR DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A ÁLVARO MONTAÑEZ ROMERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.145.836. RECIBIRÁ COMUNICACIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DG 91 NO. 4 69 AP 201 BOGOTÁ; TELÉFONO 6171997.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 425-003057 DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00002123 DEL LIBRO XIX LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO LA APERTURA DEL TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 405-000581 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00002339 DEL LIBRO XIX LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESUELVE CONFIRMAR EL ACUERDO DE ADJUDICACION ALLEGADO POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000661	2003/04/08	NOTARIA 49	2003/04/15	00875633
0003010	2006/11/15	NOTARIA 49	2006/11/21	01091316
19999	2009/10/14	SUPERINTENDENCIA DE S	2009/11/06	01339237
125	2010/01/27	NOTARIA 49	2010/02/02	01358452
640	2013/03/05	NOTARIA 5	2013/03/12	01713452
3057	2014/03/03	SUPERINTENDENCIA DE S	2014/03/31	01822012

CERTIFICA:

EN LIQUIDACION JUDICIAL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAIS; EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES PARA EL

MANEJO DE TODOS LOS ASPECTOS DEL TRANSPORTE, DESDE EL LUGAR DE PRODUCCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION HASTA SU DESTINO FINAL UTILIZANDO SERVICIOS LOGISTICOS PRESTANDO O CONTRATANDO TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXISTENTES A NIVEL MUNDIAL BAJO LAS MODALIDADES DE AEREO, MARITIMO FLUVIAL, TERRESTRE O COMBINADOS, ASIMILANDO A LA DENOMINACION DE TRANSITORIO LAS SIGUIENTES EXPRESIONES: AGENTE DE CARGA, EMBARCADOS INTERNACIONAL DE CARGA, OPERADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA BAJO LA MISMA NATURALEZA JURIDICA, EFECTUAR MUDANZAS INTERNACIONALES DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES, EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PRESTARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS INGRESADAS A LOS RECINTOS DE FERIAS INTERNACIONALES Y SERVICIOS DE MONTACARGAS; A EXPLOTACION AGROPECUARIA DE PREDIOS RURALES Y URBANOS PARA LA CRIA PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AVICOLAS, PISCICOLAS, PORCICOLAS, GANADEROS, Y AGRICOLAS; LA MECANIZACION DE TIERRAS Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA SIEMBRA, FUMIGACION, INCORPORACION, RECOLECCION PARA CULTIVOS, LA SIEMBRA Y EXPLOTACION DE CULTIVOS AGRICOLAS, LA CRIA, ENGORDE, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION AVICOLA, PISCICOLA, PORCICOLA Y GANADERA. FABRICACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION IMPORTACION, EXPORTACION Y TODA CLASE DE TRANSACCION COMERCIAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS, LA REPRESENTACION E CASAS NACIONALES Y EXTRANJERA EN ESTA RAMA, LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION IMPORTACION O EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS PARA LA INDUSTRIA AVICOLA, LOS CUALES INCLUYEN EQUIPOS, ANTIBIOTICOS, BIOLOGICOS, HUEVOS FERTILES, POLLITOS DE UN (1) DIA O MAS DE EDAD; LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O ADQUIRIR EN CASO NECESARIO LOS BIENES O INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN PROCESOS AVICOLAS, AGRICOLAS, O PECUARIAS Y LAS DEMAS INDUSTRIAS AFINES O SIMILARES. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES TALES COMO: A. LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE CON AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO A ENTIDADES DE NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO DENTRO Y FUERA DEL PAIS, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURISTICOS. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLE E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE QUE SEA DUEÑA. C. DAR O RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLE E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITAN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. F. COMPRA O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDA O FUSIONARSE CON II ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O SUPLEMENTARIOS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. H. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIRLAS, OTORGARLOS, AVALARLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS. I. CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DANDOLE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDIQUE SUS DEPOSITANTES. J. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. K. HACER, SEA N NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS LAS OPERACIONES Q E SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. L. LA EJECUCION DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, SEA O NO

DE COMERCIO. M. LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR N. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS. N. A IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA AGRICOLA, PORTUARIA, Y MINERA, O. PODRA ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. P. DAR EN ARRIENDO O ALQUILER VEHICULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN EL. Q. IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHICULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. R. PODRA EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHOS DE PROPIEDAD MERCARIA O INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION. S. LA ASESORIA EN COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS, LEGISLACION NACIONAL Y EXTRANJERA Y TODAS LAS MATERIAS ACORDES. T. PODRA ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$270,000,000.00 DIVIDIDO EN 180,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,500.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BELTRAN JIMENEZ PAULA ANDREA	C.C. 000001072660230
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN JIMENEZ CAMILO ALBERTO	C.C. 000001020786318
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN JIMENEZ NATALIA	T.I. 000001007604235
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN JIMENEZ DANIELA	T.I. 000001000943288
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN CESPEDES ALBERTO	C.C. 000000079001038
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
JIMENEZ TRIVIÑO MARIA AMALIA	C.C. 000000039811415
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 180,000.00 VALOR: \$270,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR AUTO NO. 3057 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
MUÑOZ VALENCIA UVER GILDARDO	C.C. 000000012270956

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01800819 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1748 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE JUNIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500777541



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
CALLE 102A No. 49C - 10 APARTAMENTO 203
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26738 de 11/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\RADICACION MEMORANDOS 10 Y 11 DIC 2015\CITAT 26285.odt

Representante Legal y/o Apoderado
AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
CALLE 102A No. 49C - 10 APARTAMENTO 203
BOGOTA - D.C.

472

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
 AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
 Calle 102A No. 49C - 10 Apartamento 203
 Bogota D.C.

Ciudad: Bogota D.C.
 Departamento: Bogota D.C.
 Código Postal: 110231
 Envío: P.N.S.026997001

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
 AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
 Calle 102A No. 49C - 10 Apartamento 203
 Bogota D.C.

Ciudad: Bogota D.C.
 Departamento: Bogota D.C.
 Código Postal: 111111
 Fecha Pre-Admission:
 2015-12-15 14:05:21

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Dirección Errada			
No Reside			
Fecha 1:	28/12/15	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
JORGE SALAS MARTINEZ			
CC	C.C. 79.731.847 Btá	CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Claudia Rodriguez llevar a dir quia.			